

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) REFERENTE AL SECTOR DE PLANEAMIENTO UR-CA-01 (Expte. EA/MA/07/17).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14  
29.071 Málaga. ESPAÑA  
Tlf. 670948894 Fax 951040108



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



## **1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

El objeto de la innovación es la delimitación de una superficie clasificada como Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidades de Ejecución y de una superficie clasificada como Suelo Urbano Consolidado dentro del ámbito del Sector UR-CA-01. Se pretende, con esto, dar viabilidad urbanística a unos suelos que cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente, con Proyecto de Reparcelación y con Proyecto de Urbanización aprobados, y con algunas viviendas ya construidas, pero que ven detenido su desarrollo urbanístico como consecuencia de la Sentencia de 7 de mayo de 2013 del Tribunal Supremo, que obliga a retrotraer la tramitación de dicho sector al trámite previo a la Aprobación Provisional para recabar el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones estructurales que no se encuadren en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado 2 b) del artículo 40 de dicho cuerpo legal.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, la modificación de elementos del PGOU de Alhaurín de la Torre referente al sector de planeamiento UR-CA-01 se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, dado que se trata de una modificación estructural que no queda contenida en ninguno de los supuestos para los que la legislación destina un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica.

## **2.- TRAMITACIÓN.**

Con fecha de registro de entrada 1 de marzo de 2017 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud, formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, relativa a la modificación de elementos del PGOU en relación con el sector de planeamiento UR-CA-01. A la solicitud le acompañaba el correspondiente Documento Ambiental Estratégico.

El 7 de abril de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Urbanismo, que emitió informe el 23 de marzo de 2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe el 7 de noviembre de 2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informes el 24 de mayo de 2018 y el 9 de febrero de 2021.

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 2/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

#### 3.1.- Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del Plan, alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Potenciales impactos ambientales, teniendo en cuenta el cambio climático.
- Incidencia previsible sobre planes sectoriales y territoriales.

#### 3.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que, permaneciendo el Plan vigente (NN.SS y Adaptación Parcial), y tras la sentencia de 7 de mayo de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - del Tribunal Supremo en Recurso de Casación núm. 5.503/2011, resulta imposible continuar con el desarrollo urbanístico de los suelos del ámbito de actuación, sin poder concederse nuevas licencias, y dejando las viviendas ya terminadas al amparo de los documentos aprobados (plan parcial, proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización, proyecto de edificación y licencias) en una situación de alegalidad, con el consecuente perjuicio a los adquirentes, así como al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que podría tener que hacer frente a posibles reclamaciones patrimoniales.

La alternativa 1 incluye, en realidad, dos posibilidades. La primera, sería volver a redactar el Plan Parcial, iniciando una nueva tramitación para, una vez obtenido el informe preceptivo de la Administración Hidráulica conforme a lo señalado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, tramitar, también de nuevo, el proyecto de reparcelación, así como la legalización de las obras de urbanización. Una segunda posibilidad - en realidad, otra alternativa diferente, aunque en el documento ambiental estratégico se incluyan ambas como dos posibilidades de la alternativa 1 -, es incluir todos los terrenos en una nueva unidad de ejecución como suelo urbano no consolidado y tramitar, a continuación, el proyecto de reparcelación así como el correspondiente expediente de legalización de las obras de urbanización.

La alternativa 2, por su parte, incluye los terrenos edificados, así como los viales de accesos a los mismos que no estén totalmente urbanizados, como suelo urbano consolidado, mientras que el resto de terrenos se califica como suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, en aras a que los promotores o propietarios que soliciten la licencia municipal de obras asuman el coste de las obras pendientes, y se encarguen del mantenimiento de las infraestructuras.

Se selecciona, en el documento ambiental estratégico, la alternativa 2, al interpretarse que es la más sostenible económica y ambientalmente, al permitir que las edificaciones terminadas y que cuentan con licencia de ocupación permanezcan en funcionamiento, y al evitarle al Ayuntamiento de Alhau-



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 3/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



rín de la Torre el tener que sufragar los costes económicos de las obras de urbanización que estén por terminar, así como su integración en el entorno.

### **3.3.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica**

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que no se considera preciso realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica y acústica.

El futuro alumbrado viario a proyectar deberá adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1.890/2008, de 14 de noviembre, en los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09, perteneciente al Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

El informe del Departamento de Calidad del Aire está incluido, en su tenor literal, en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

### **3.4.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico**

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas emitió un primer informe el 24 de mayo de 2018. Del mismo se desprendía la necesidad de aportar nueva documentación y efectuar modificaciones de la ordenación propuesta por lo que, con fecha 6 de junio de 2018, se dio traslado del contenido del mismo al Ayuntamiento. Con fecha 26 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aportó nueva documentación para continuar la tramitación del expediente, de la que se dio traslado al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas el 24 de agosto de 2018. Con fecha 9 de febrero de 2021 se recibe un nuevo informe del Servicio Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

De acuerdo a lo expuesto en el informe de 6 de mayo de 2018, que se reproduce en el Anexo de este Informe Ambiental Estratégico, el sector esta atravesado por el Arroyo del Canuto y un tributario del mismo por la margen derecha.

En la documentación presentada no consta estudio hidrológico e hidráulico para la determinación del DPH, ni de sus zonas de servidumbre, policía e inundabilidades. No obstante, se hace alusión a la afección, por el oeste del ámbito de actuación, al Arroyo del Gato – también conocido como Arroyo El Canuto – y se señala que se prevé su embovedado.

Existe un estudio de inundabilidad acometido por la Junta de Andalucía (estudio hidráulico para la prevención de inundaciones y ordenación de las cuencas del río Guadalhorce) donde se recoge que el sector está afectado por riesgo de inundabilidad, para un período de retorno de 500 años, tanto en su parte norte como en la sur, coincidiendo, en esta última, con terrenos que se propone clasificar como suelo urbano consolidado.



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 4/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



En la documentación presentada, tampoco se detalla como afección el tributario que, por la margen derecha, atraviesa el sector, siendo preciso su estudio previo, dado que atraviesa viales y zonas urbanas consolidadas, su estudio previo.

No constan datos de deslinde en el estudio de inundabilidad del arroyo El Canuto, por lo que será precisa la presentación de un Estudio Hidrológico e Hidráulico que permita determinar qué superficie ha de descontarse por afección al dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre.

El instrumento de planeamiento a aprobar deberá considerar que

- Deben delimitarse y respetarse tanto el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para las mismas los usos que se establecen en la normativa de aguas. Para ello, el planeamiento general habrá de regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de ningún uso urbanístico efectivo, debiéndose preservar sus características naturales.
- Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente, y que habrán de contemplarse en el Plan.
- El deslinde del dominio público hidráulico o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la administración hidráulica implicará que deberá adaptarse la clasificación del suelo establecida por el Plan General.
- Cualquier obra que se acometa en la zona de policía precisará de autorización previa de la administración hidráulica.
- Quedan prohibidos, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos, pudiéndose autorizar estos últimos, únicamente cuando se precise para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- En las zonas inundables se permiten los usos agrícolas, forestales y ambientales que resulten compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, quedando prohibida cualquier edificación ni instalación provisional o definitiva, así como el almacenamiento de sustancias, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias, o al estado ecológico de las masas de agua o del entorno afecto al cauce. Tampoco se permite la ejecución de rellenos en zonas inundables, ni la alteración del relieve natural del terreno creando zonas bajas susceptibles de inundación. Cualquier actuación que vaya a acometerse en zona inundable precisa de informe previo favorable de la administración hidráulica.

Por su parte, el abastecimiento es competencia municipal, según dispone el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. El municipio de Alhaurín de la Torre se abastece desde diversas tomas subterráneas repartidas por el municipio, cuya gestión se realiza por la empresa ONDAGUA. El sector se abastecerá a través de un punto de enganche en la avenida Cristóbal Colón. Existe en el Organismo de Cuenca varios expedientes de solicitud de concesión de distintas tomas, que se han acumulado a uno solo, de referencia MA-33131, actualmente en trámite, y con un informe del Servicio de Planificación hidrológica donde expresa, que debido a que el municipio se ubica sobre la masa subterránea de código ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE, clasificada al horizonte 2021 en MAL ESTADO, el abastecimiento desde diversos sondeos y pozos de esta masa habrá de reducirse, y proponer otras captaciones que lo hagan compatible con el Plan Hidrológico.



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 5/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrFEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



Dado que no consta respuesta a este informe, una vez aprobado el planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre deberá aportar las soluciones viables, en respuesta al Informe de Planificación Hidrológica, con el fin de la obtención del título concesional para el abastecimiento de la totalidad del municipio, incluyendo en la respuesta todas las captaciones y naturaleza de las mismas.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, corresponde al municipio el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo, también es competencia municipal la depuración de las aguas residuales urbanas. En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes, para lo que se tendrán en consideración los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. En el documento aportado se alude a la red de alcantarillado existente y que discurre por la C-344, sin precisar si las redes son unitarias o separativas, ni estableciendo puntos de vertido. Ha de tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no precisan de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Aunque existe, cerca del sector de estudio, la EDAR de Alhaurín de la Torre, tampoco consta en el Organismo de Cuenca que la misma posea autorización de vertido.

A la vista de dicho informe se solicitó al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2018, la subsanación de los siguientes aspectos de la documentación ambiental:

*“Es preciso aportar un Estudio Hidrológico e Hidráulico del Arroyo El Canuto, debiéndose delimitar la zona de afección de Dominio Público Hidráulico y la zona de Servidumbre para descontarlas de la superficie del sector. El planeamiento habrá de tener en consideración, entre otras cosas, que:*

*- En los cauces quedan prohibidos los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos, pudiéndose autorizar estos últimos, únicamente, cuando se precise para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.*

*- El Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo, debiéndose preservar sus características naturales. Consecuentemente, han de delimitarse y respetarse el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre, garantizándose para las mismas los usos que se establecen en la normativa de aguas, debiendo regularizar su clasificación urbanística el planeamiento general.*

*- Las Zonas de Policía, independientemente de cuál sea su clasificación urbanística, también presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente, debiendo contemplarse en el planeamiento.*



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 6/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



- El deslinde del Dominio Público Hidráulico implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor, debiendo el planeamiento general regularizar su clasificación urbanística.
  - Cualquier obra que se acometa en Zona de Policía precisará de autorización previa de la administración hidráulica.
  - En las zonas inundables están permitidos, con carácter general, los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la evacuación de caudales extraordinarios, prohibiéndose las edificaciones e instalaciones provisionales o definitivas, así como el almacenamiento de sustancias que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o el entorno del cauce.
  - No se pueden ejecutar rellenos en zonas inundables, ni alterar el relieve natural del terreno creando zonas bajas susceptibles de inundación. En todo caso, cualquier actuación que pretenda desarrollarse en zona inundable precisará de informe previo favorable de la Administración hidráulica.
  - El instrumento de planeamiento no incluirá determinaciones que resulten incompatibles con los planes de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, debiendo reconocer el carácter rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la administración hidráulica.
  - Los nuevos crecimientos urbanísticos habrán de situarse en zonas no inundables.
  - Las obras de cruce se dimensionarán para evacuar, sin producir daños, las avenidas de 500 años de período de retorno. Tales obras, no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que por razones económicas o técnicas justificadas, lo impidan.
- Consecuentemente, se acometerá la ordenación del sector con sujeción a lo dispuesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, y se modificará el borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico en todo aquello que contravenga la normativa vigente en materia de aguas, las disposiciones anteriormente expuestas, el citado informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico adjunto a la presente y lo que establezca el Estudio Hidrológico-Hidráulico, habiéndose de presentar la documentación urbanística y ambiental debidamente corregida y adaptada en todos estos aspectos.”

En respuesta al requerimiento de esta Delegación Territorial, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre presenta, con fecha 26 de julio de 2018, informe elaborado por la Oficina técnica municipal con el objeto de continuar la tramitación del expediente. Dicho informe es trasladado al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, el 24 de agosto de 2018. Con fecha 9 de febrero de 2021 se recibe un nuevo informe del Servicio Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. Se resumen a continuación los principales aspectos tratados en dicho informe:



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 7/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



### Afecciones al Dominio Público Hidráulico

En la documentación suscrita por el Excmo. Ayto de Alhaurín de la Torre, en fecha 23 Julio 2018, en contestación al requerimiento efectuado en base al primer informe emitido el 24 de mayo de 2018, se expone lo siguiente:

*“...El Sector, está atravesado en su parte Noroeste por el Arroyo El Canuto, y un tributario del mismo por su margen derecha.*

*En el documento presentado, no se presenta ningún estudio hidrológico para la determinación del DPH, ni sus zonas de servidumbre, policía e inundables. Pero hace alusión a la afección por el Oeste del Arroyo del Gato (o Canuto) y que se prevé su embovedado.”*

Justifica el Excmo. Ayto. De Alhaurín de la Torre que el arroyo al que se hace mención (arroyo Canuto), se encuentra embovedado conforme a la **autorización otorgada el 02/02/2000 por el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, Confederación Hidrográfica del Sur, Comisaria de Aguas (Refencia MA-24877) .**

Se adjunta a la Documentación recibida la citada autorización. Aportan imagen fotografía aérea del estado actual de la urbanización señalando el tramo embovedado del arroyo para un mejor entendimiento

Se corrobora por ésta Administración Hidráulica la Autorización de embovedado otorgada en el expediente de Nª ref: MA-24877.

El Borrador del Instrumento de Planeamiento grafía zona de servidumbre del tramo embovedado con Autorización previa de ésta Administración Hidráulica, tal y como se les requirió anteriormente.

La innovación grafía estimación del DPH del tramo embovedado, ejecutado con AUTORIZACIÓN de la Administración Hidráulica del Arroyo el Canuto. El posterior Informe de Aguas que ha de emitirse al Instrumento de Planeamiento según la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales así como sus modificaciones, 1 y 2 le es de aplicación a esta figura de Planeamiento en tramitación y analizará dicha estimación, así como la posible afección del tributario descrito en el Informe previo.

### Abastecimiento

*“... El municipio de Alhaurín de la Torre pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina. La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.*

En relación a las observaciones realizadas relativas al abastecimiento expone el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre:



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 8/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



*“En contestación a este aspecto se informa que no se tiene en cuenta que la innovación que se propone **no conlleva nuevas captaciones**, si no que se abastece de la red municipal existente y que gran parte de las zonas afectas por la Innovación se encuentran ya urbanizadas y en funcionamiento, incluso con viviendas edificadas que cuentan incluso con licencia de ocupación.*

*Se debe tener en cuenta que el sector de planeamiento UR-CA-01 “La Calera”, fue desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de urbanización y proyecto compensación (todos ellos aprobados definitivamente), y edificado en parte con las correspondientes licencias de obra y de primera ocupación.”*

Aportan informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Málaga, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el Plan Parcial del Sector UR-CA-01 “La Calera”.

El Informe Informe de Aguas que ha de emitirse al Instrumento de Planeamiento según la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales así como sus modificaciones, 1 y 2 le es de aplicación a esta figura de Planeamiento en tramitación, analizará la justificación relativa a disponibilidad de recursos hídricos, en base a la normativa sectorial de aplicación.

#### Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

En relación a las observaciones relativas al saneamiento del primer informe, se expone:

*“A lo informado en este apartado por la Delegación, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en cuanto al estado de urbanización del sector, aclarando además que la EDAR próxima al sector a la que se hace referencia ya no existe, habiéndose realizado un colector interceptor para todas las aguas fecales del municipio y sus barriadas a excepción de la Alquería y Torrealquería y que conducen las mismas a la Depuradora del Guadalhorce.*

*Este actual interceptor fue realizado en base al convenio marco de cooperación entre la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para ejecución de obras de abastecimiento, saneamiento y encauzamientos urbanos en el año 2001.”*

Señalar, no obstante, que es competencia del municipio el tratamiento de las aguas residuales urbana; el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo, es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el esta-



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 9/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



blecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

\*\*\*\*\*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

### **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que la **INNOVACIÓN DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) REFERENTE AL SECTOR DE PLANEAMIENTO UR-CA-01 (EA/MA/07/17)**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Antes de iniciarse la ejecución de las obras y movimientos de tierras, se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o a nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en biodiversidad animal. En caso de localizarse ejemplares de estas especies de fauna silvestre, se tratará de encontrar la totalidad de cuantos habiten el terreno, y se recogerán y trasladarán, siempre so asesoramiento técnico, todos los ejemplares a las zonas cercanas y potencialmente adecuadas como hábitat donde vivir y desarrollarse. En caso de hallarse nidos o polladas de aves, se aplazarán las tareas de ejecución para minimizar el impacto, considerando que la época de reproducción de la mayor parte de las especies de aves se prolonga entre marzo a junio, ambos meses inclusive.
- b) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 10/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

- c) Para evitar, asimismo, afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado 3.4 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico, debiéndose subrayar que la Administración Hidráulica habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial de la modificación de elementos del Plan General.
- d) En materia de calidad atmosférica, acústica y lumínica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.3 de este Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 11/12 |
| VERIFICACIÓN | 640xu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



## ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 22/02/2021                                                                                                        | PÁGINA 12/12 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu801BUWZSJuejD4D0++SWrfEEs | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Su Ref.: SPA/DPA/ALS/ DPA 030/2017 - EA/MA/07/17

Fecha: Pié de firma electrónica

Asunto: Innovación PGOU Alhaurín de la Torre - Sector UR-CA-01

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación con la solicitud de Informe sobre la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación aportada para la modificación de elementos del PGOU de ese municipio no se considera necesario realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica y acústica.

En lo concerniente a la contaminación lumínica para el futuro alumbrado viario a proyectar deberá adecuarse a lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* en las instalaciones de alumbrado exterior (vial funcional y ambiental, vigilancia y seguridad nocturna, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha:

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu866HEG0LXAvBkkwCX4Egt26tr.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JAVIER BERDEGUE GIL            | FECHA  | 07/11/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu866HEG0LXAvBkkwCX4Egt26tr | PÁGINA | 1/1        |

27629

RMF

Nº: MA-64922 (DPH/OLC/tpa)

SPA/DPA/ALS/DPA 030/2017 - EA/MA/07/17

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NNSS DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**1.- DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NNSS DE ALHAURÍN DE LA TORRE

**Promotor:** AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

**Fecha Reg. Entrada:** 29/03/17 **Nº Regis- -**

**Municipio:** ALHAURÍN DE LA TORRE **tro:**

**Lugar o Paraje:** LA CALERA **Provincia:** Málaga

**Coords. UTM:** **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** **Y:**

**tum:**

**Cauce:** Arroyo del Canuto **Mar-** derecha **gen:**

Localización



Código:640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                  |        |            |
|-------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 1/10       |

## 2.- ANTECEDENTES

Se presenta este documento inicial Estratégico, dando cumplimiento a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, para la delimitación de una superficie clasificada como suelo urbano no consolidado no incluido en Unidades de Ejecución y de una superficie clasificada como suelo urbano consolidado dentro del ámbito del Sector UR-CA-01.

Dicha delimitación se realiza para dar viabilidad urbanística a unos suelos que cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente, con Proyectos de Reparcelación con firmeza en vía administrativa, con proyecto de Urbanización aprobados definitivamente y con parte de las obras ejecutadas, pero que tras la Sentencia del Tribunal Supremo en Recurso de Casación, obliga a retrotraer la tramitación de dicho sector al trámite previo a la aprobación provisional para recabar el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de aguas conforme a lo dispuesto en el art. 25.4 del R.D. legislativo 1/2001 del 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y proceder a su aprobación provisional.

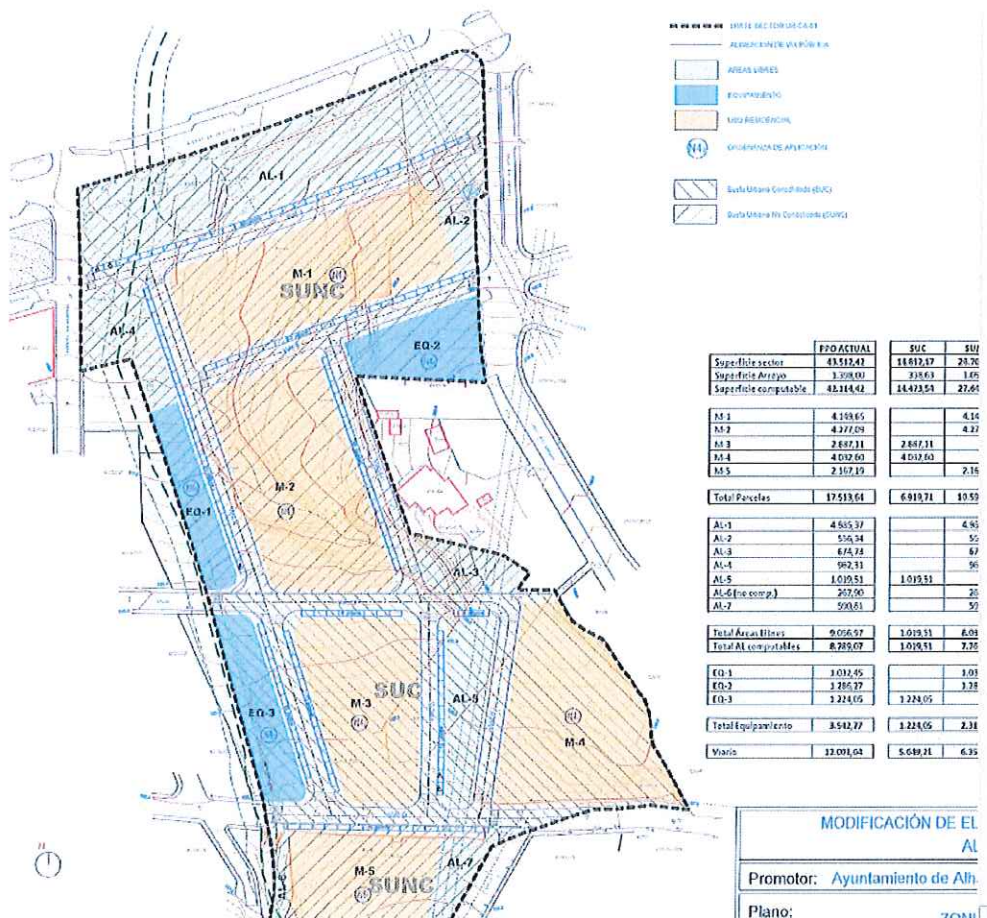
### Ámbito :

Los terrenos objeto de la presente actuación pertenecen al Término municipal de Alhaurín de la Torre, en la zona denominada " La Calera".

Ocupa una superficie bruta total de 43.512,42 m<sup>2</sup>., siendo sus limites:

- Norte: Travesía Alhaurín de la Torre-Málaga, Avda. Cristobal Colón
- Sur: Unidad de ejecución UE-CA-04, UE-CA-03.
- Este: Urbanización Los Manantiales.
- Oeste: Unidad de ejecución UE-CA-01

Parcela de forma irregular, entre las cotas 129-111.



Código:640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                  |        |            |
|-------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 2/10       |

La actuación que se pretende afecta a varias parcelas con la superficie de 43.512,42 m<sup>2</sup>. De los cuales 14.812,17 m<sup>2</sup>.se clasifican como suelo urbano consolidado y el resto como urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución.

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 2, según imagen adjunta



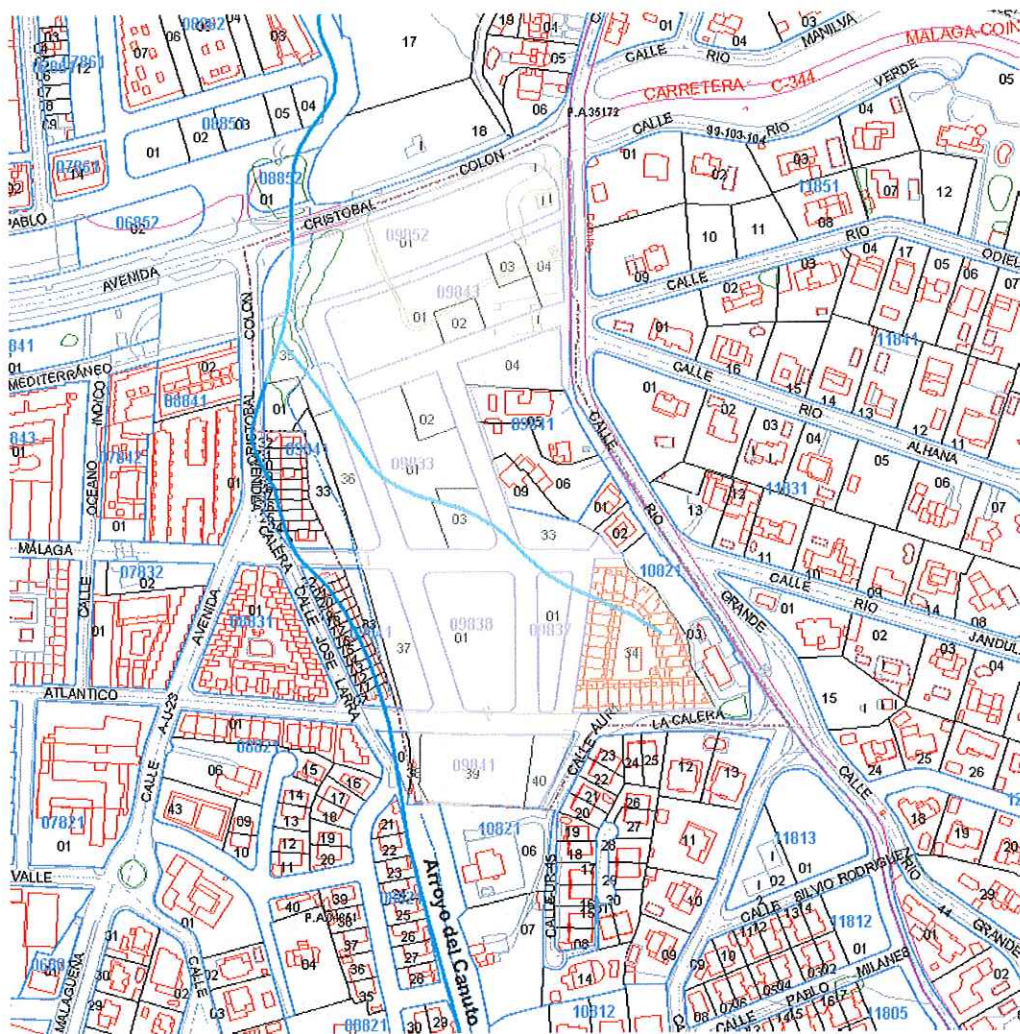
Las actuaciones de esta alternativa se resumen en:

1. Intentar mantener los usos actuales.
2. La clasificación como suelo urbano de un suelo integrado en la trama urbana existente, con conexión a las infraestructuras urbanas.
3. Mantenimiento de la situación jurídica de los terrenos actuales

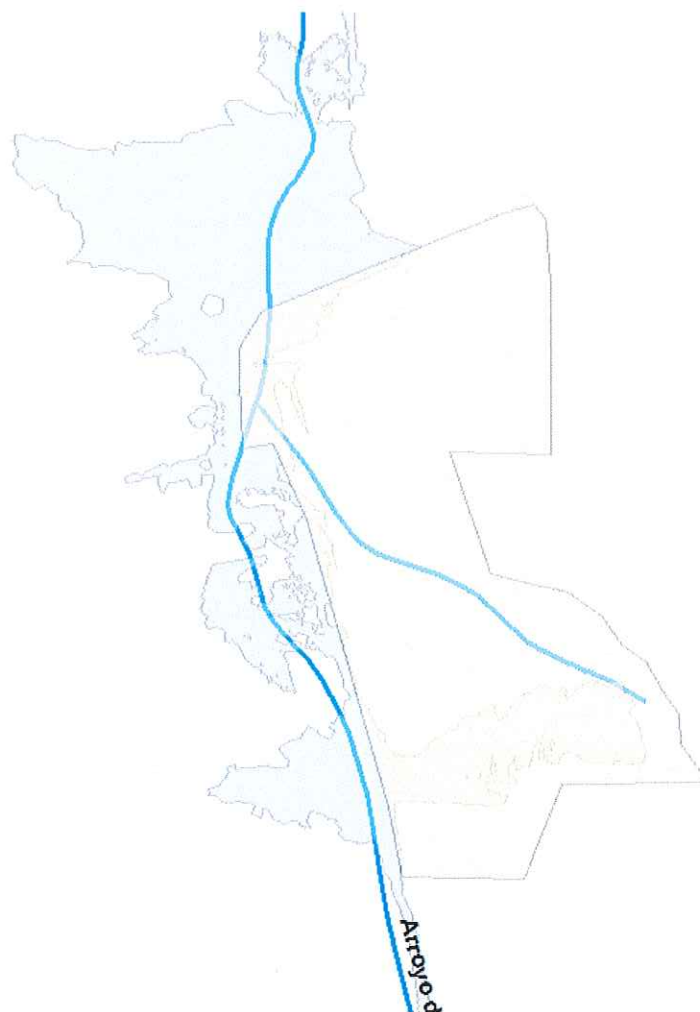


|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                  |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 3/10       |

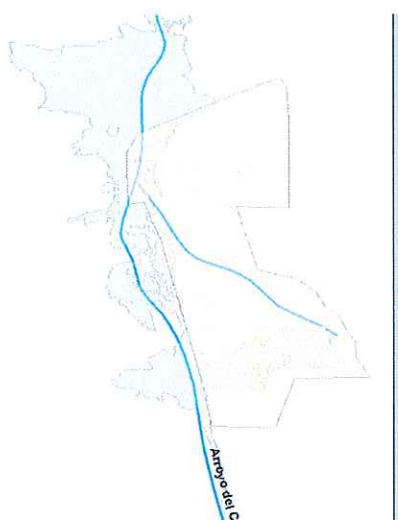
El Sector, está atravesado en su parte NorOeste por el Arroyo EL Canuto, y un tributario del mismo por su margen derecha.



Existe un Estudio de inundabilidad realizado por la Junta de Andalucía (E.H. para la prevención de Inundaciones y Ordenación de las Cuencas del Río Guadalhorce), donde se puede comprobar en la imagen adjunta, que el sector está afectado por la inundabilidad de este cauce, para el periodo de retorno de 500 años, tanto en su parte Norte como en el Sur.



La zona inundable coincide con el Sector clasificado como SUC, en la parte Sur.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                  |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 5/10       |

En este documento tampoco se detalla como afección el tributario por la margen derecha que atraviesa el Sector, del que no se pronuncian sobre su clasificación, y que sería necesario, puesto que atraviesa viales, y zonas urbanas consolidadas, su estudio previo.

No constan datos de deslinde en el estudio de inundabilidad del arroyo El Canuto, por lo que la zona de afección de DPH, al Norte del Sector, se deberá determinar para realizar el descuento de superficie por afección a DPH y zona de servidumbre, lo que hace necesaria la presentación del Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Por lo que en base a lo anterior, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- El deslinde de DPH o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las ya existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que posibilite la recuperación de la misma de 5 m. a cada lado del cauce.
- Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En zonas inundables, se estará a lo dispuesto en la Orden del 23 de febrero de 2016, donde se determina el contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, apro-

Código:640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                  |        |            |
|-------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 6/10       |

bado por R.D. 11/2016 de 8 de enero, especialmente en su art. 34. Protección contra inundaciones, donde dice, en el apartado 4.lo siguiente:

- a) Los instrumento de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan del uso del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, y reconocerán el carácter de rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía.
- b) En zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones temporales o permanentes.
- c) Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables. No obstante en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia los terrenos inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.
- d) En los núcleos urbanos con problemas de inundaciones identificados se adoptarán las medidas necesarias para la defensa frente a las avenidas de 500 años de periodo de retorno.
- e) Las obras de cruce se dimensionarán para evacuar, sin producir daños, las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras, no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que por razones económicas o técnicas justificadas, lo impidan.

## 5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

*"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."*

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

*"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

La procedencia del agua para abastecimiento del Sector se realiza por la empresa ONDAGUA, con un punto de enganche en la Avda. Cristobal Colón.

El municipio de Alhaurin de la Torre, se abastece desde diversas tomas subterráneas repartidas por el municipio y cuya gestión la realiza la empresa ONDAGUA. Existe en el Organismo de Cuenca varios expe-

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu8242RRPLGb5TKa3c1pCiUPoQP.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                  |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu8242RRPLGb5TKa3c1pCiUPoQP   | PÁGINA | 7/10       |

dientes de solicitud de concesión de distintas tomas, que se han acumulado a uno solo, de referencia MA-33134, actualmente en Trámite, y con un informe del Servicio de Planificación hidrológica, donde expresa, que debido a que el municipio se sitúa sobre la masa subterránea de código **ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE**, clasificada al horizonte 2021 en MAL ESTADO, el abastecimiento desde diversos sondeos y pozos de esta masa, deberá reducirse, y proponer otras captaciones que lo hagan compatible con el Plan Hidrológico.

No consta respuesta a este informe, por lo que una vez aprobado el Planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, deberá aportar las soluciones viables, en respuesta al Informe de Planificación Hidrológica, con el fin de la obtención del título concesional para el abastecimiento de la totalidad del municipio, incluyendo en la respuesta todas las captaciones y naturaleza de las mismas.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

| Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año) |                                 |            |               |             |                |                |          |          |                 |         |          |            |              |           |         |        |                |                        |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------|---------------|-------------|----------------|----------------|----------|----------|-----------------|---------|----------|------------|--------------|-----------|---------|--------|----------------|------------------------|
| Zona                                                                    | RECURSOS DISPONIBLES utilizados |            |               |             |                |                |          |          |                 |         | DEMANDAS |            |              |           |         |        | BALANCE        |                        |
|                                                                         | Recursos propios                |            |               |             |                | Transferencias |          |          |                 |         |          |            |              |           |         |        | Intrada-tación | De-manda insatisfe-cha |
|                                                                         | Regula-dos                      | Fluyen-tas | Subterrá-neos | Desala-ción | Reutiliza-ción | Totales        | Internas | Externas | Recursos ne-las | Urbanas | Regadio  | Ganade-ria | Golf y otros | Industria | Totales |        |                |                        |
| I-1                                                                     | 54.13                           | 0.71       | 2.69          | 0.00        | 4.49           | 62.02          | -5.23    | 0.11     | 55.90           | 27.50   | 8.59     | 0.21       | 2.60         | 16.50     | 55.90   | 0.00   | 0.00           | 0.00                   |
| I-2                                                                     | 0.52                            | 74.20      | 14.13         | 0.00        | 1.92           | 90.96          | 0.52     | -56.00   | 35.48           | 11.33   | 22.24    | 0.43       | 2.46         | 0.03      | 36.53   | 0.03   | -1.05          | 0.00                   |
| I-3                                                                     | 47.27                           | 4.62       | 29.45         | 25.65       | 31.04          | 139.15         | 5.71     | 0.00     | 144.86          | 114.35  | 10.33    | 0.07       | 20.06        | 0.00      | 144.86  | 0.00   | 0.00           | 0.00                   |
| I-4                                                                     | 63.83                           | 38.55      | 66.07         | 0.00        | 34.71          | 223.59         | 0.24     | 3.69     | 229.52          | 93.54   | 161.87   | 1.37       | 3.24         | 6.71      | 266.73  | -26.77 | -0.44          | 0.00                   |
| I-5                                                                     | 0.00                            | 0.00       | 2.75          | 0.00        | 0.00           | 2.81           | -0.22    | 1.83     | 4.42            | 1.83    | 17.34    | 0.00       | 0.00         | 0.12      | 19.35   | -14.93 | 0.00           | 0.00                   |
| Sist. I                                                                 | 187.75                          | 118.82     | 115.13        | 26.66       | 72.17          | 520.53         | 0.02     | -50.37   | 470.17          | 248.95  | 220.13   | 2.18       | 28.36        | 23.76     | 523.38  | -51.71 | -1.49          | 0.00                   |
| II-1                                                                    | 33.32                           | 4.49       | 19.02         | 3.02        | 10.24          | 75.14          | -10.78   | 0.00     | 64.36           | 16.67   | 49.80    | 0.15       | 1.23         | 0.00      | 67.85   | -3.18  | -0.33          | 0.00                   |
| II-2                                                                    | 0.00                            | 0.15       | 3.03          | 0.00        | 0.03           | 3.24           | 0.00     | 0.00     | 3.24            | 0.35    | 7.85     | 0.04       | 0.00         | 0.60      | 8.24    | 0.00   | 0.00           | 0.00                   |
| II-3                                                                    | 0.00                            | 4.18       | 10.57         | 0.00        | 4.29           | 19.65          | 10.77    | 0.00     | 30.41           | 7.87    | 22.49    | 0.02       | 0.82         | 0.00      | 31.20   | -0.79  | 0.00           | 0.00                   |

El municipio de Alhaurín de la Torre pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.

## 6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                  |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 8/10       |

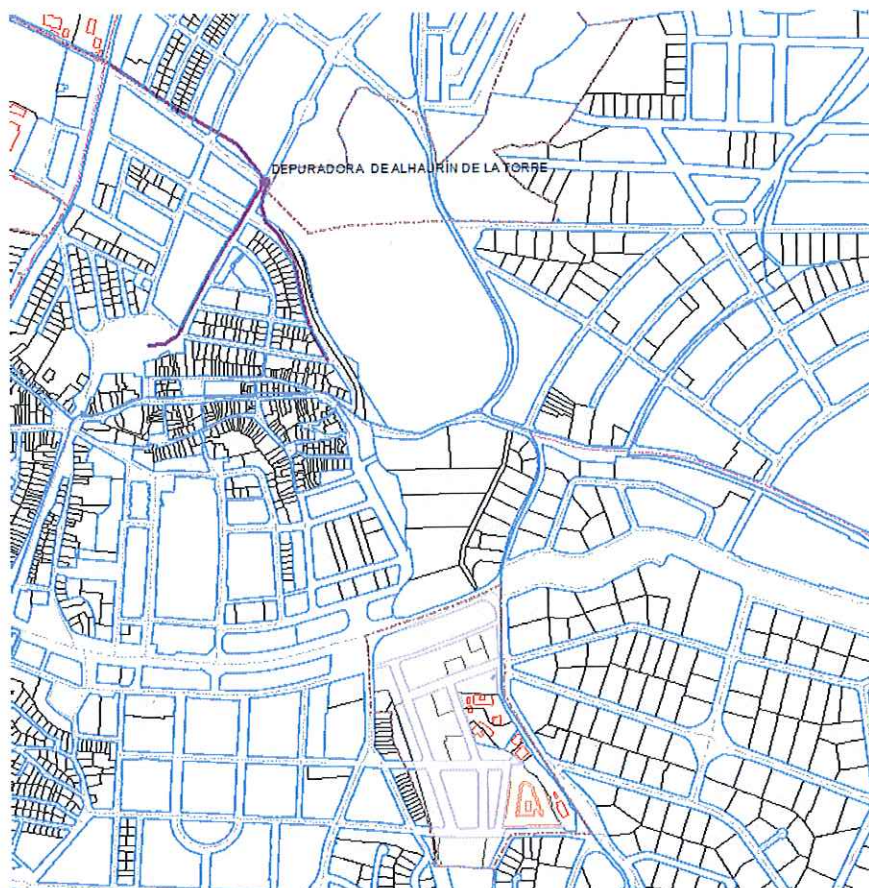
Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, se refiere que la red de alcantarillado existente discurre por la C-344. No se especifica si las redes son unitarias o separativas, ni establece puntos de vertido.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio, donde se observa que existe la EDAR de Alhaurín de la Torre próxima al sector. Tampoco consta en el Organismo que la EDAR de Alhaurín de la torre, tenga autorización de vertido.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                  |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu8242RRPLGb5TKa3cipCiUPoQP   | PÁGINA | 9/10       |

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Código:640xu8242RRPLGb5TKa3c1pCiUPoQP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                  |        |            |
|-------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO | FECHA  | 24/05/2018 |
| ID. FIRMA   | 640xu8242RRPLGb5TKa3c1pCiUPoQP   | PÁGINA | 10/10      |

Nº: MA-64922 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/ALS/DPA  
030/2017 (EA/MA/07/2017)

FECHA: 09/02/2021

ASUNTO: EAE INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU REFERENTE AL SECTOR  
DE PLANEAMIENTO UR-CA-01, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS



Fdo.: Paolo Laguna Mattei

COMUNICACIÓN INTERIOR



**INFORME TÉCNICO**Expediente N°: **MA-64922****REFERENCIA SPA: SPA/DPA/ALS/ DPA 030/2017 (EA/MA/07/2017)**

**Fecha:** 09 de Febrero de 2021  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura Ganadería y Pesca.

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NNSS DE ALHAURÍN DE LA TORRE  
UR-CA 01 LA CALERA

**Peticionario :** Servicio de Protección Ambiental

**Reg. Entrada:** Contestacion req Previo. **Registro:**

**Municipio** Alhaurín de la Torre **Provincia:** Málaga

**Lugar o Paraje:** "La Calera"

**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 360802 **Y:** 4058163

**Cauce:** Arroyo del Canuto **Margen:** -

**1.-DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Con fecha 2 de Septiembre de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

**2.- ANTECEDENTES**

Se presentó documento inicial Estratégico, dando cumplimiento a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, para la delimitación de una superficie clasificada como suelo urbano no consolidado no incluido en Unidades de Ejecución y de una superficie clasificada como suelo urbano consolidado dentro del ámbito del Sector UR-CA-01.

Dicha delimitación se realiza para dar viabilidad urbanística a unos suelos que cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente, con Proyectos de Reparcelación con firmeza en vía administrativa, con proyecto de Urbanización aprobados definitivamente y con parte de las viviendas y de las obras ejecutadas, pero que tras la Sentencia del Tribunal Supremo en Recurso de Casación, obliga a retrotraer la tramitación de dicho sector al trámite previo a la aprobación provisional para recabar el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de aguas conforme a lo dispuesto en el art. 25.4 del R.D. legislativo 1/2001 del 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y proceder a su aprobación provisional.

Se emitió Informe en el que se realizaban una serie de requerimientos relativos a la normativa sectoria de ésta Administración de Aguas.



### **Ámbito :**

Los terrenos objeto de la presente actuación pertenecen al Término municipal de Alhaurín de la Torre, en la zona denominada " La Calera".

Ocupa una superficie bruta total de 43.512,42 m<sup>2</sup>., siendo sus limites:

- Norte: Travesía Alhaurín de la Torre-Málaga, Avda. Cristobal Colón
- Sur: Unidad de ejecución UE-CA-04, UE-CA-03.
- Este: Urbanización Los Manantiales.
- Oeste: Unidad de ejecución UE-CA-01

Parcela de forma irregular, entre las cotas 129-111.

### **3.-INFORME.**

Se ha recibido Documentación remitida por el Excmo Ayto. De Alhaurín de la Torre al objeto de reiterar pronunciamiento de ésta delegación Territorial en relación al requerimiento realizado en relación al expediente (ref. EA/MA/007/17). y que incorpora Informe de Aguas al trámite ambiental.

Expone el Excmo. Ayto. De Alhaurin de la Torre en su escrito de 11 Junio 2020:

*La Innovación con carácter de Modificación se inició de oficio por parte del Ayuntamiento para solventar una problemática devenida por una sentencia del Tribunal Supremo que anula el Plan Parcial del Sector UR-CA-01 "La Calera", una vez que ya se había desarrollado parcialmente el citado sector (tenía aprobado definitivamente el Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación), se ha urbanizado prácticamente en su totalidad e incluso se han construido ya viviendas en la parte norte del sector con su correspondiente licencia de obras y posterior licencia de ocupación.*

*Para ello tal y como indica la GICA, se inició la Evaluación Ambiental Estratégica del expediente admitiéndose la misma a trámite por parte de la Consejería de Medio Ambiente el 07/04/2017 (ref. EA/MA/007/17).*

*Posteriormente, en el trámite medio ambiental se emitió por su parte in informe de subsanación de documental (referencia SPA/DPA/RMF/030/2017.EA/MA/007/17),*

*Se remitió un informe realizado por la Oficina Técnica Municipal, en donde se daba cumplida respuesta a los requisitos del informe de subsanación de documentación anteriormente referido. El caso es que hasta el día de la fecha y tras diferentes intentos, seguimos sin contestación sobre lo solicitado por el Ayuntamiento, se adjunta como DOCUMENTO N° 2.*

Se analiza en el Informe que se redacta dirigido al Servicio de protección Ambiental la documentación remitida por el Excmo. Ayto. de Alhaurín de la Torre.



El Objeto de la Innovación es :

Tras sentencia judicial, que declara nulo el Plan Parcial, se hace necesario reiniciar nuevamente la tramitación del expediente, sin tener en cuenta la realidad existente donde se encuentra urbanizado con todos sus servicios y consolidado prácticamente más del 50% del sector. El Excmo Ayto inicia de oficio la redacción de la presente Innovación para dar respuesta a la realidad existente.

Se propone clasificar como Suelo Urbano Consolidado la parte Sur del mismo (totalmente urbanizada y puesta en servicio con viviendas autorizadas mediante la preceptiva licencia municipal y que por tanto no hace necesario la necesidad de nuevas captaciones al ya estar en funcionamiento con la red municipal desde el año 2004) y la parte Norte del citado sector se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado, ya que falta una parte de la urbanización y que esencialmente consiste en acabar el asfaltado y acerado de las calles de esta zona, estando las restantes infraestructuras, es decir, abastecimiento y saneamiento, ya realizadas y conectadas a las redes municipales).

Dicha Documentación suscrita por el Excmo. Ayto de Alhaurín de la Torre, en fecha: 23 Julio 2018, contesta al requerimiento del Informe emitido anteriormente realizado en los siguientes términos:

#### **APARTADO 4. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.**

*"...El Sector, está atravesado en su parte NorOeste por el Arroyo El Canuto, y un tributario del mismo por su margen derecha.*

*En el documento presentado, no se presenta ningún estudio hidrológico para la determinación del DPH, ni sus zonas de servidumbre, policía e inundables. Pero hace alusión a la afección por el Oeste del Arroyo del Gato (o Canuto) y que se prevé su embovedado."*

Justifica el Excmo. Ayto. De Alhaurín de la Torre que el arroyo al que se hace mención (arroyo Canuto), se encuentra embovedado conforme a la **autorización otorgada el 02/02/2000 por el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, Confederación hidrográfica del Sur, Comisaría de Aguas (Referencia MA-24877)**



Se adjunta a la Documentación recibida la citada autorización. Aportan imagen fotografía aérea del estado actual de la urbanización señalando el tramo embovedado del arroyo para un mejor entendimiento.





Ministerio de Medio Ambiente  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS  
Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR  
COMISARÍA DE AGUAS

S/R:

Nº: MA-24877

FH/FG  
COPIA

REGISTRO GENERAL DE SALIDA

NÚMERO: 2097

FECHA: 23/02/00 11:05

Málaga, 2 de febrero de 2000

Con acuse de recibo

Traslado a Región

Destinatario:  
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE  
Edificio Punto Industrial  
29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga)

Asunto: Construcción de embovedado en el cauce del Arroyo Camuto, término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, representado por D. Joaquín Villanova Rueda de fecha 10 de noviembre de 1998, de solicitud de autorización para la construcción de un tramo de embovedado sobre el cauce del Arroyo Camuto, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga);

Considerada la documentación presentada conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se procedió a dar trámite a la petición.

De acuerdo con lo establecido en el art. 52.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se efectuó la información Pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, número 1, de fecha 4 de enero de 1999 y exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sin que se presentaran reclamaciones.

Deposición del testimonio por el Servicio Encargado, se efectuó la comprobación sobre el terreno de los datos aportados al expediente y a la vista de ellos se emitió informe en el que se hace constar que el lugar de emplazamiento de las obras y topografía del terreno coinciden sensiblemente con los planos del anteproyecto presentado.

La superficie de terrenos de dominio público que se pretende ocupar con motivo de las obras es de 2.150 m<sup>2</sup>, estas se destinarán exclusivamente a zonas de uso público, por lo que no es de aplicación el canon de ocupación sobre dichos terrenos.

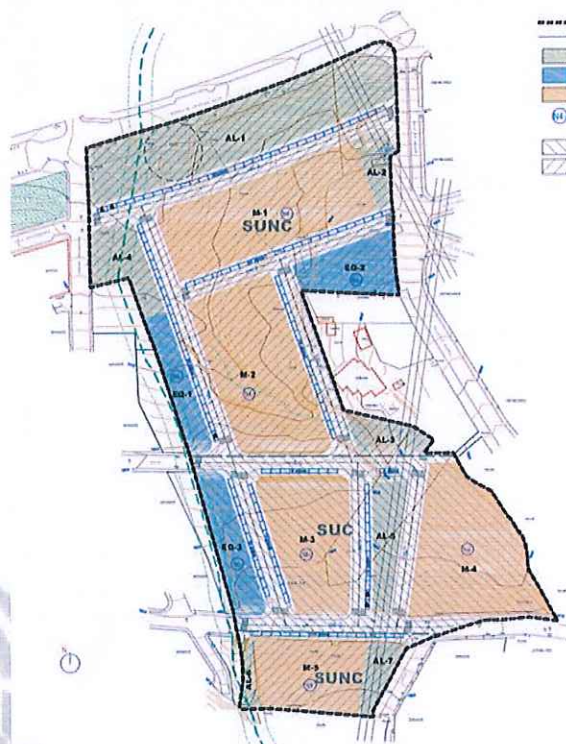
Esta Comisión de Aguas, basándose en el informe del Servicio Encargado, propone que se autorice al AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE la construcción de un tramo de embovedado sobre el cauce del Arroyo Camuto, en término municipal de Alhaurín de la Torre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- Las obras se ajustarán al anteproyecto suscrito en Málaga, en septiembre de 1998, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D<sup>a</sup> María del Mar Ruiz de la Rúa, con un presupuesto de ejecución material de 119.500.000 pesetas. La Comisión de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en lo esencial de la autorización.

2ª.- El condicionado del Informe Ambiental de 15 de diciembre de 1999 y que a continuación se transcribe:

- Durante las obras, en los periodos secos, se deberá proceder al riego de la zona para reducir la formación de polvo; limitándose, además, la velocidad de los camiones y de la maquinaria de obra.
- Se tomarán precauciones especiales para evitar el vertido en el cauce de grasas y aceites, procedentes de los camiones de transporte y de la maquinaria de obra.
- En su caso, los aportes de material del exterior, áridos y escombros, procederán de explotaciones legalizadas, con plan de restauración aprobado.
- Los materiales sobrantes deberán trasladarse a vertedero controlado, evitando la acumulación en el cauce y previniendo los arrastres de materiales.

Se corrobora por ésta Administración Hidráulica la Autorización de embovedado otorgada en el expediente de N<sup>a</sup> ref: MA-24877.



NOTA: Imagen Innovación en trámite.

Orto 1977. Arroyo Camuto. Tributario antropizado.

El Borrador del Instrumento de Planeamiento grafía zona de servidumbre del tramo embovedado con Autorización previa de ésta Administración Hidráulica, tal y como se les requirió anteriormente.

La innovación grafía estimación del DPH del tramo embovedado, ejecutado con AUTORIZACION de la Administración Hidráulica del Arroyo el Canuto. El posterior Informe de Aguas que ha de emitirse al Instrumento de Planeamiento según la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales así como sus modificaciones, 1 y 2 le es de aplicación a esta figura de Planeamiento en tramitación y analizará dicha estimación, así como la posible afección del tributario descrito en el Informe previo.

En relación a las observaciones realizadas relativas al abastecimiento expone el Excmo. Ayto. De Alhaurín de la Torre:

### **APARTADO 5. ABASTECIMIENTO.**

*"... El municipio de Alhaurín de la Torre pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina. La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.037 BAJO GUADALHORCE, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.*

Justifica en su escrito el Excmo Ayto. De Alhaurín de la Torre que:

*"en contestación a este aspecto se informa que no se tiene en cuenta que la innovación que se propone **no conlleva nuevas captaciones**, si no que se abastece de la red municipal existente y que gran parte de las zonas afectas por la innovación se encuentran ya urbanizadas y en funcionamiento, incluso con viviendas edificadas que cuentan incluso con licencia de ocupación.*

*Se debe tener en cuenta que el sector de planeamiento UR-CA-01 "La Calera", fue desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de urbanización y proyecto compensación (todos ellos aprobados definitivamente), y edificado en parte con las correspondientes licencias de obra y de primera ocupación.*  
"

Aportan informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Málaga, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el Plan Parcial del Sector UR-CA-01 "La Calera".

E Informe Informe de Aguas que ha de emitirse al Instrumento de Planeamiento según la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales así como sus modificaciones, 1 y 2 le es de aplicación a esta figura de Planeamiento en tramitación, analizará la justificación relativa a Disponibilidad de Recursos Hídricos, en base a la Normativa Sectorial de aplicación.





**NOTA:** Imagen aportado Doc Excmo. Ayto. Alhaurín de la Torre.

En relación a las observaciones relativas al Saneamiento en el Informe previo, expone:

### ***APARTADO 6. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.***

*"A lo informado en este apartado por la Delegación, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en cuanto al estado de urbanización del sector, aclarando además que la EDAR próxima al sector a la que se hace referencia ya no existe, habiéndose realizado un colector interceptor para todas las aguas fecales del municipio y sus barriadas a excepción de la Alquería y Torrealquería y que conducen las mismas a la Depuradora del Guadalhorce.*

*Este actual interceptor fue realizado en base al convenio marco de cooperación entre la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para ejecución de obras de abastecimiento, saneamiento y encauzamientos urbanos en el año 2001."*

Señalar no obstante que, es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.



Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH  
Y CALIDAD DE LAS AGUAS



Fdo: Paolo Laguna Mattei.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

